REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) Nº 2899/89 DEL CONSEJO

de 27 de septiembre de 1989

por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2187/89 (2), y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X de dicho Estatuto,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países terceros y fijar, por consiguiente, con efectos a partir del 1 de julio de 1989, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de julio de 1989, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán establecidos como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas el mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto el presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

R. DUMAS

(1) DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.
(2) DO nº L 209 de 21. 7. 1989, p. 1.

ANEXO

Lista de los coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de julio de 1989

País de destino	Coeficientes correctores	País de destino	Coeficientes correctores
Argelia	94,94	Líbano	21,90
Angola	110,12	Liberia	103,59
Antigua y Barbuda	104,33	Madagascar	44,07
Antillas neerlandesas	123,20	Malawi	66,62
Australia	109,60	Malí	99,72
Austria	113,13	Marruecos	71,81
Bahamas	115,92	Mauricio	58,13
Bangladesh	57,47	Mauritania	129,45
Barbados	103,06	México	57,43
Belice	100,64	Mozambique	21,08
Benin	92,97	Níger	105,25
Botswana	52,15	Nigeria	58,50
Brasil	100,40	Noruega	150,72
Burkina Faso	89,20	Nueva Caledonia	137,42
Burundi	82,91	Paquistán	44,34
Camerún	108,61	Papúa-Nueva Guinea	103,75
Canadá	99,34	República Centroafricana	152,61
Cabo Verde	89,35	República Dominicana	48,21
Chad	143,82	Rwanda	118,23
Chile	56,43	Salomón (Islas)	83,56
China	77,31	Samoa	71,22
Comores	132,93	Santo Tomé y Príncipe	—
Congo	126,18	Senegal	115,01
Corea	109,17	Seychelles	173,55
Costa Rica	72,96	Sierra Leona	79,76
Costa de Marfil	132,54	Siria	196,61
Djibouti	172,25	Somalia	41,23
Egipto	57,72	Sudán	137,63
Estados Unidos	102,28	Suecia	133,35
Etiopía	89,00	Suiza	135,18
Fidji	63,31	Surinam	166,70
Gabón	144,65	Swazilandia	44,84
Gambia	75,37	Tanzania	35,66
Ghana	36,01	Tailandia	61,62
Granada	103,83	Togo	102,93
Guinea Bissau	49,56	Tonga	123,25
Guinea Conakry	45,14	Trinidad y Tobago	86,29
Guinea Ecuatorial	119,83	Túnez	51,11
Guyana	14,03	Turquía	59,80
Haití	91,71	Uganda	113,54
India	39,33	Uruguay	58,63
Indonesia	77,63	Vanuatu	110,88
Israel	94,64	Venezuela	44,05
Jamaica	81,61	Yugoslavia	30,30
Japón	174,86	Zaire	89,69
Jordania	63,78	Zambia	65,32
Kenia	61,91	Zimbabwe	55,64
Lesotho	58,39		